



Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2024-109-RCM
Machachi, 23 de mayo de 2024

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (...).”;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”.



Que, el artículo 5, tercer inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, manifiesta que la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.;

Que, el artículo 60, literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, determina: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico. b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...).”;

Que, el artículo 41 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Urbanizaciones y Fraccionamientos en el cantón Mejía establece: “Una vez concluidas todas las obras de infraestructura y entregadas las áreas verdes y equipamiento comunitario al O.A.O. Municipal mediante escritura pública, se suscribirá el acta de entrega recepción provisional entre el propietario o su representante o mandatario y los directores de Planificación Territorial; y, de Obras Públicas del O.A.O. Municipal. Se podrá realizar recepciones provisionales parciales, de acuerdo al cronograma presentado para ejecutar el proyecto. Transcurrido el plazo de 6 meses desde la fecha de suscripción del acta de entrega recepción provisional de todas las obras, áreas verdes y equipamiento comunitario se suscribirá el acta de entrega recepción definitiva, siempre y cuando las mismas estén perfectamente ejecutadas, caso contrario, se otorgará un plazo no mayor a tres meses para que se haga las reparaciones y mejoramientos que sean necesarios.”;

Que, el artículo 42 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Urbanizaciones y Fraccionamientos en el cantón Mejía determina: Durante el lapso de tiempo entre la recepción provisional y la definitiva, el mantenimiento de las obras, áreas verdes y equipamiento comunitario corresponderá al propietario o a su representante o mandatario. Suscrita el acta de entrega recepción definitiva, el G.A.D. Municipal será el responsable del mantenimiento de las obras, áreas verdes y equipamiento comunitario, que lo hará con su presupuesto o con la coparticipación de la comunidad o de otros niveles de gobierno.”;

Que, mediante Informe No. 014-COOPPOT-2024-I, de fecha 14 de mayo de 2024, suscrito por el MSc. Wilson Castillo, Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial se concluye: *“De acuerdo a los informes Fiscalización No. GADDMCM-DIPLAT-FIS-EfGV-010- 202, de la Dirección de Planificación Territorial, de fecha 20 diciembre de 2023, Memorando No. GADMCM-RPM-2024-0173-M de 03 de abril de 2024, Registro de la Propiedad e Informe Jurídico, (INFORME N° 049-PS-2024 de 06 de mayo de 2024), suscrito por el Abg. Esp. Geovanny Pilaguano, Procurador Síndico, la COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, RESOLVIÓ emitir INFORME FAVORABLE al Levantamiento y Cancelación de la Prohibición de Enajenar de una parte del inmueble de propiedad de los señores cónyuges Vicente Caiza Guanochanga y Adela Chicaiza Fajardo, ubicada en el barrio San Francisco de Taguachi y Transversal IV, de la ciudad de Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha.”;*



Que, el 23 de mayo de 2024, el Honorable Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, se instaló en sesión ordinaria para conocer el siguiente punto: ***“Solicitud de levantamiento y cancelación de la Prohibición de Enajenar de una parte del inmueble de propiedad de los señores cónyuges Vicente Caiza Guanochanga y Adela Chizaiza Fajardo, ubicada en el barrio San Francisco de Taguachi y transversal IV de la ciudad de Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha.”***

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, previo análisis, debate y consideraciones en uso de las facultades establecidas en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, por unanimidad, **RESOLVIÓ:**

Artículo 1.- Acoger el Informe Nro. 014-COOPPOT-2024-I, de fecha 14 de mayo de 2024, suscrito por la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial respecto a la Solicitud de levantamiento y cancelación de la Prohibición de Enajenar de una parte del inmueble de propiedad de los señores cónyuges Vicente Caiza Guanochanga y Adela Chizaiza Fajardo, ubicada en el barrio San Francisco de Taguachi y transversal IV de la ciudad de Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha.

Artículo 2.- Autorizar el levantamiento y cancelación de la Prohibición número QUINIENTOS TREINTA Y UNO, inscrita el diez y ocho de diciembre del dos mil ocho, realizada con Oficio 2008-343-SCM de 11 de diciembre del 2008 suscrito por el Doctor Ramiro Cueva Villamarín, secretario del I. Concejo de Mejía, el Municipio de Mejía, de una parte del inmueble de propiedad de los cónyuges Vicente Caiza Guanochanga y Adela Chicaiza.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Abg. Katerine Baquero A.
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO A.D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**